PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION Juzgado en lo Civil y Comercial Común I



HABILITADO PARA ACTUAR

JUICIO: ARAOZ NATALIA LOURDES c/ ALBARRACIN ANGEL EDUARDO Y RIO URUGUAY COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. Nº: 297/24.-

En la ciudad de Concepción, en fecha 07 de Noviembre de 2024 a horas 09:30 siendo día y hora fijado en los autos del título a los fines de la audiencia dispuesta en los presentes autos, mediante plataforma Zoom por ante S.S. la Dra. María Ivonne Heredia - Juez, y los Sres. relatores Dra. Andrea Juarez y el Dr. Rodrigo Barrera, comparecen las siguientes personas: **Dr. Cristian Iván Fernández, apoderado de la parte actora, la actora, Sra. Natalia Lourdes Aráoz, y el Dr. FRANCISCO J LANDÍVAR, APODERADO DE RIO URUGUAY COOP. DE SEGUROS LTDA.**

Cedida la palabra a la parte actora, ratifica la demanda y ofrece prueba.

Cedida la palabra a la parte demandada ratifica la contestación de demanda, oposición de excepciones (presentó escrito a través del SAE) y ofrece prueba.

Tratándose de un proceso Sumario, del planteo de falta de habilitación de instancia judicial y de la excepción de falta de legitimación pasiva se corre traslado a la parte actora.

La parte actora contesta el traslado conferido, solicitando el rechazo de las mismas, con costas.

S.S. resuelve: Diferir su pronunciamiento para definitiva.

A lo que se provee:

- I.- Téngase a **Natalia Lourdes Araóz**, con su letrado patrocinante Cristian Fernandez, por presentada y por Ratificada en todos sus términos la demanda iniciada.
- II.- Téngase Río Uruguay Cooperativa de Seguros Limitada, con su letrado apoderado Francisco Landívar, por presentada y por Ratificada contestación de demanda y ofrecimiento de prueba.-
 - III.- Existiendo hechos de justificación necesaria ábrase la causa a prueba.

A las pruebas ofrecidas por la parte Actora:

- 1) Prueba Documental: Admítase la prueba ofrecida. Téngase presente la acompañada y constancias de autos.
- 2) Prueba Informativa: Admítase la prueba informativa ofrecida. Líbrese oficio a los fines solicitados a la Comisaría de Aguilares, haciéndose saber a las oficinas públicas que en caso de no responder en el término de 10 días bajo apercibimiento de aplicar sanciones conminatorias y poner en conocimiento al superior jerárquico. En relación al pedido de oficio a Río Uruguay Seguros, no ha lugar atento a lo normado por el art. 409 Procesal. Vencido los plazos y no reiterada la prueba por la parte se la tendrá por desistida.

Revocatoria de la parte actora, solicitando que se reconsidere la prueba ofrecida por Río Uruguay Seguros, dada la importancia de contar con la información que solicita la parte demandada.

- **S.S. resuelve:** las cuestiones controvertidas pueden ser probadas con otros medios de pruebas, mas allá, que lo fundamental del texto expreso el Codigo establece que no es admisible la prueba de informe cuyo destinatario sea alguna de las partes, es decir, lo que la Ley expresamente establece no se puede dejar de lado.
- 3) Prueba Declaración de Parte: Admítase la prueba confesional ofrecida. Se le otorga a la parte oferente un plazo de 48 horas a fin de que acompañe por Secretaría el sobre de Absolución de Posiciones, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado, y en consecuencia, por decaída la prueba ofrecida.

La declaración se producirá en la Segunda Audiencia que se establecerá en el día de la fecha para el día 26 de diciembre a horas 09:30.

Líbrese cédula en a su domicilio real al Sr. **Albarracín Angel Eduardo** de la fecha que deberá prestar declaración confesional.

Se hace saber que el Absolvente prestará declaración en los estrados del Juzgado sito en Calle España 1438 de la Ciudad de Concepción (Poder Judicial Concepción).-

- 4) Prueba Pericial Psicológica: Admítase la presente prueba. Líbrese oficio al Gabinete Psicosocial del Centro Judicial Concepción, a fin de que en el plazo de 48 horas designe perito Psicólogo. El/La Sr./Sra. Perito deberá aceptar el cargo conferido. Asimismo, el perito debe designar día y hora a fin de llevar a cabo la pericia encomendada.- Se hace saber que deberá presentar la pericia hasta el día 20/11/2024.
- 5) Prueba Pericial Accidentológica: PARTE ACTORA DESISTE EN AUDIENCIA DE ESTA PRUEBA.

6) Prueba Testimonial: Admítase la presente prueba. Cítese a la testigo propuewsst: Jessica Dahiana Gerez, DNI N° 38.113.713 quien depondrá en la Segunda Audiencia que se establece para el día 26 de diciembre a horas 09:30. Los

Se hace saber que los testigos prestarán declaración en el estudio del profesional que representa a la parte que los ha propuesto, a través de la plataforma virtua Zoom.

Conforme lo dispone el art. 368 in fine Procesal: La parte oferente se encargará de notificar al testigo propuesto, por lo que no se librará cédula a tal fin.-

7) Prueba de Reconocimiento: Admítase la presente prueba. Cítese al responsable y/o apoderado de la firma "Américas Estudios S.A.S.", quién depondrá en la Segunda Audiencia que se establece para el día 26 de diciembre a horas 09:30.-

Citeselo mediante carta documento a los fines de notificarlo de comparecer, el día y la hora fijada, por ante los estrados del Juzgado, sito en calle sito en Calle España 1438 de la Ciudad de Concepción (Poder Judicial Concepción).-

A las pruebas ofrecidas por la parte Demandada:

1) Prueba Documental: Admítase la prueba ofrecida. Téngase presente la acompañada y constancias de autos.

Se fija fecha para llevar a cabo la segunda audiencia para el día 26/12/2024 a horas 09:30. Se hace constar los datos de la sala de zoom a tal efecto ID de reunión: 885 5666 5346 Código de acceso: AUDIENCIA Link https://us02web.zoom.us/j/88556665346?pwd=IDvJPwTW97ujNcBmXckvqueqpwNJE7.1

Con lo que se da por finalizada la presente, SIN FIRMA OLÓGRAFA, dada la virtualidad de este acto. Por ante mi que doy fe, ADJUNTO al presente documento virtual, una foto de captura de pantalla de un momento de este acto.-